



Resolución Rectoral N° 0350-2022-UNAP  
Iquitos, 09 de mayo de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, el 06 de mayo de 2022, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), representado por su director Departamental don José Gabriel García-Godos Jara y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente convenio tiene como objetivo establecer la amplia cooperación entre el INEI y la Universidad, para la ejecución de las actividades preparatorias y la realización del V Censo Nacional Económico 2022;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 31 de agosto de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el literal m) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Precisar que el presente convenio, que consta de quince (15) cláusulas, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en adelante "INEI", debidamente representado por su Director Departamental, Ing. **JOSÉ GABRIEL GARCÍA-GODOS JARA**, identificado con DNI N° 15358082, designado por Resolución Jefatural N° 002-2019-INEI, con domicilio legal en Jr. Putumayo N° 173, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto; y de la otra parte, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en adelante "LA UNIVERSIDAD", con RUC N° 20180260316, debidamente representado por su Rector, Dr. **RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, designado según Resolución de Asamblea Universitaria N°011-2021-AU-UNAP y facultado para suscribir convenios marco en virtud a lo previsto en Resolución del consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, con domicilio fiscal en Calle San Marcos N°185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

  
La Ley N° 13248, Ley de Censos, en su artículo 1 dispone que "A partir de 1960, en el territorio de la República y en sus aguas jurisdiccionales, se levantarán cada diez años los Censos de Población y Vivienda y cada cinco años los Censos Económicos: agropecuarios, industrial, comercial, de servicios, etc.", habiéndose realizado el último Censo Nacional Económico en el año 2008.

  
El Decreto Supremo N° 018-2020-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 031-2022-PCM, declara de interés nacional el levantamiento del V Censo Nacional Económico (V CENEC) en el año 2022, asimismo, en su artículo 2 dispone, que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), como órgano responsable de la conducción y ejecución del V Censo Nacional Económico, emitirá las normas técnicas que regirá dicho censo.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

  
El INEI, de acuerdo con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del INEI, tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión y es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar, supervisar y difundir las actividades estadísticas oficiales del país.

  
LA UNIVERSIDAD, es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece. Aspira a contribuir al desarrollo económico y al bienestar social con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural acorde con los lineamientos de la sociedad de la información y del conocimiento en un mundo creciente interconectado. Adopta la educación como un derecho fundamental de la persona y servicio público esencial.

El INEI y LA UNIVERSIDAD, convienen en que cuando se les refiera en forma conjunta, se les denominará LAS PARTES.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 13248, Ley de Censos.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

- Ley N° 13498, Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer la amplia cooperación entre el **INEI** y **LA UNIVERSIDAD**, para la ejecución de las actividades preparatorias y la realización del V Censo Nacional Económico 2022.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

El **INEI**, se compromete a:

- a. Proporcionar a **LA UNIVERSIDAD** los resultados definitivos de manera innominada y agregada del V Censo Nacional Económico en el año 2023.
- b. Proponer a solicitud de **LA UNIVERSIDAD** esquemas de investigación a partir de los resultados del V Censo Nacional Económico.
- c. Brindar a solicitud de **LA UNIVERSIDAD** asesoramiento metodológico de aquellas investigaciones censales que realiza el **INEI**.

**UNIVERSIDAD**, se compromete a:

- a. Proporcionar al **INEI**, ambientes adecuados para el desarrollo de los cursos de capacitación que disponga de la infraestructura necesaria para la ejecución de las actividades censales.
- b. Apoyar en la promoción y difusión del V Censo Nacional Económico a ejecutarse en el año 2022.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES

Para efectos de la coordinación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores:

Por el **INEI**; al señor **Henderson Rengifo Hualinga**, Coordinador Departamental de Loreto del V Censo Nacional Económico 2022.

Por **LA UNIVERSIDAD**; al señor **Henry Vladimir Delgado Wong**, Jefe de Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales – UNAP.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información estadística que se proporcione en el marco del presente Convenio será para uso exclusivo de **LA UNIVERSIDAD** y el **INEI** y no podrá ser transferida a otras entidades o personas, ni utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio. También se comprometen a garantizar la confidencialidad de la información dispuesta por el artículo 97º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

## CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, hasta el cumplimiento de las obligaciones a que cada una de **LAS PARTES** se compromete.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación escrita con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, para lo cual, se firmará una Adenda.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

  
**LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

  
No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

  
En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

  
De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones o compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el Convenio.
- Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que no permita que una de **LAS PARTES** continúe.
- cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES** sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

  
**LAS PARTES** declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores e integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes resolverán cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante el trato directo y el común entendimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICLIOS Y NOTIFICACIONES

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente Convenio, de manera que las comunicaciones que se cursen serán dirigidas a tales direcciones.

Cualquier modificación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio para efectos del presente Convenio luego de transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la comunicación por el destinatario; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de su conformidad, lo suscriben en tres originales de un mismo tenor, en la ciudad de Iquitos, a los 06 días del mes de mayo de 2022.



Ing. JOSÉ GABRIEL GARCÍA-GODOS JARA  
Director Departamental de Loreto  
Instituto Nacional de Estadística e Informática



Dr. RODIL TELLO ESPINOZA  
Rector  
Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

